



PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	BRUNILDA DEL CARMEN OSPINO IRIARTE C.C. 45426130
DEMANDADO	JOSE CACERES SALGADO C.C. 8699756
RADICADO	08-758-31-84-001-2008-00346-00

Informe Secretarial.

Señora Jueza, paso a su despacho el proceso de la referencia, acompañado de memorial por medio del cual la parte demandante solicitó retiro de cesantías. Sírvase Proveer,

Soledad, 15 de julio de 2021.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
Soledad-Atlántico (15) de julio de dos mil veinte y uno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, el numeral primero del artículo tercero, de la Ley 1071 de 2006, establece que el retiro parcial de cesantías, procede en los siguientes casos:

“1. Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de la misma y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero(a) permanente.

2. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero(a) permanente, o sus hijos.”

Una vez revisada la base de datos de depósitos judiciales del Banco Agrario se observa un depósito judicial por valor de \$ \$ 1.750.000,00 consignado por **POLICIA PRESTACIONES**.

Por lo anterior, al encontrarse acreditado que el dinero correspondiente a cesantías será invertido en el **PAGO DE LA MATRICULA UNIVERSITARIA**, se ordenará entregar la suma de \$ 1.750.000,00 correspondiente al número de título 412040000420670.

Así mismo, se le requerirá para que una vez realice el gasto, allegue al proceso los soportes de pago correspondientes de su inversión.

En mérito de lo expuesto, el despacho;

RESUELVE:

Palacio de Justicia, Calle 20, carrera 21 esquina, primer piso.
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia
DEAA





Primero: Ordenar el pago de las cesantías a nombre de la demandante **BRUNILDA DEL CARMEN OSPINO IRIARTE C.C. 45426130**, por valor de \$ 1.750.000,00 correspondiente al número de título 412040000420670.

Segundo: Ordenar a la demandante, para que una vez realice el gasto, allegue al proceso los soportes de pago correspondientes a su inversión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 26 de julio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 103VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ